REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00574

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 195

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretario:

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NICOLASA DEL CARMEN ALCALÁ CABARCAS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00636

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 145

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO PAGO,** formuladas por el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** así como de las **EXCEPCIONES DE PAGO Y REMISIÓN** propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIRO ENRIQUE CUERVO CELY
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2023-00008

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 146

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, SKANDIA S.A., y PORVENIR S.A., comparezcan al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ALVAREZ
DDO: ORGANIZACION MENTE SANA LTDA. HOY ENMENTE ASESORES S.A.S. Y CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL
RAD. 2020-00117

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 190

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANA CARVAJAL CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00360

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que dio cumplimiento a las condenas que fueron impuestas a dicha AFP.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 147

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se pondera en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

De igual manera, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.169.446 de La Calera y portador de la tarjeta profesional número 30.272 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines de la Escritura pública número 3748 del 22 de diciembre de 2022.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: MYRIAN MARÍN DÍAZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00441

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 148

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00481

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 191

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretario:

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIRO ANGULO VALLEJO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00513

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 192

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AYDA MARÍA AGUIRRE DE REVELO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00516

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 193

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretario:

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORÓ RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00518

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 194

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretario:

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMY YULIETH MEJIA CHACON
DDO: DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.
RAD.: 76001310500920230006-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, con el escrito de la subsanación de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora, pretende adicionar la demanda inicialmente incoada. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 016

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora pretende adicionar el acápite de hechos de la demanda, razón por la cual considera el Despacho necesario aclarar al abogado en mención, que, no es esta la oportunidad procesal para ello, hasta tanto no corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y comparezcan a notificarse todas las partes llamadas al presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **GERARDO JUAN PAYAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **89.537** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

judicial de la señora **EMY YULIETH MEJIA CHACON**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **EMY YULIETH MEJIA CHACON**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra **DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.,** representada legalmente por la señora LUZ GABRIELA BARRIGA LESMES, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO VALENCIA PEÑA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920230001800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 015

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.467** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **GERARDO VALENCIA PEÑA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **GERARDO VALENCIA PEÑA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,**

representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **GERARDO VALENCIA PEÑA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.556.922.

5°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** para que allegue copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **GERARDO VALENCIA PEÑA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.556.922.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONOR ALICIA ZAMBRANO PEÑA
DDO: INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.
RAD.: 76001310500920230003O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0140

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- El numeral **1** del acápite de **HECHOS** de la demanda**,** contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

2.- Debe individualizar lo peticionado en el numeral **1** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador**.**

3.- Debe individualizar y cuantificar lo peticionado en el numeral **4** del acápite **PRETENSIONES** de la demanda**.**

4.- Debe cuantificar lo peticionado en el numeral **6** del acápite **PRETENSIONES** de la presente acción**.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDNA RUTH CHAGUENDO RAMIREZ
DDO: JHONAIMER DELGADO ROJAS propietario del establecimiento de comercio "CALZADO VK VERU"
RAD.: 76001310500920230003l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0141

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Los numerales **1, 3** y **4** del acápite de **HECHOS** del libelo incoador, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar todo lo peticionado en el acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

3.- Debe allegarse certificado de matrícula mercantil de manera actualizada, el cual dé cuenta que el señor **JHONAIMER DELGADO ROJAS**, es propietario del establecimiento de comercio **"CALZADO VK VERU"**.

4.- Debe individualizar lo peticionado en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES** del escrito de la demanda**.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 4 de artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el articulo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001310500920230003200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0144

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que el documento relacionado en el numeral **8** del acápite **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS,** no es completamente legible, por lo cual deberá ser allegado nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevamente el anexo requerido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTES: CIRLEY OLIVA MINA BALANTA Y GERARDINA ZAPATA VIVEROS
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES, PAR ISS, PAR ESE ANTONIO NARIÑO, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO
RAD.: 76001310500920220064600

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto, que se hace necesario integrar como litisconsortes necesarios por la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al PAR ESE ANTONIO NARIÑO, al PAR I.S.S., al HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO y al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**. Pasa para lo pertinente.

.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0122

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, las falencias indicadas en el Auto número 033 del 16 de enero de 2023, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarios por la parte pasiva, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** quien concedió prensión de vejez a las señoras **GERARDINA ZAPATA VIVEROS** y **CIRLEY OLIVA MINA BALANTA,** así como al **PAR ESE ANTONIO NARIÑO,** teniendo en cuenta el la ESE ANTONIO NARIÑO, reconoció pensión de jubilación a la última en mención, destacando que todas las

prestaciones económicas reconocidas por dichas entidades tienen el carácter de ser compartidas, razón por la cual los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad en el caso que se reconozca la pensión de jubilación convencional pretendida.

De igual manera considera el Despacho, vincular al **PAR I.S.S.,** al **HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO** y al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**, teniendo en cuenta que fueron empleadores de las demandantes, razón por la cual se puede ver comprometida su responsabilidad dentro del presente proceso, conforme los dispone el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SINTRASEGURIDAD SOCIAL 2001 - 2004, respecto a los tiempos de servicios prestados por cada una de las actoras, los cuales pueden ser acumulados para para el computo del tiempo requerido para poder obtener el derecho de pensión de jubilación, y los montos correspondientes se distribuirán en proporción al tiempo laborado por cada una de la accionantes, en las entidades antes mencionadas, en caso de otorgarse los derechos perseguidos dentro de la presente acción.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIAS POR LA PARTE PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al **PAR ESE ANTONIO NARIÑO,** al **PAR I.S.S.,** al **HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO** y al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE.** En consecuencia, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las litis en mención, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ELENA AMU RAMIREZ
LITIS: MARIBEL MUÑOZ GALLEGO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220065 3-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, estudiando el plenario, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **MARIBEL MUÑOZ GALLEGO**, en calidad de cónyuge del causante **MISAEL SALAZAR DOMINGUEZ.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0124

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **MARIBEL MUÑOZ GALLEGO**, por cuanto la antes mencionada también se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a** reclamar pensión de sobrevivientes, ante el fallecimiento del señor **MISAEL SALAZAR DOMINGUEZ.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a el abogado **WILLIAM VALENCIA RODRIGUEZ,** portador de la Tarjeta Profesional número **216.314** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderado judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **MARIBEL MUÑOZ GALLEGO**, en calidad de cónyuge del hoy causante **MISAEL SALAZAR DOMINGUEZ,** a efectos de que comparezca al presente proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

6.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIBEL MUÑOZ GALLEGO,** a fin de que comparezca al presente proceso.

7.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad de **PABLO ANDRES SALAZAR** y **JOHAN SALAZAR**, hijos del señor **MISAEL SALAZAR DOMINGUEZ**, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que en caso de haber fallecido alguno de los antes mencionados, también se sirvan allegar el respectivo registro de defunción.

Lo anterior teniendo en cuenta lo evidenciado en la contestación de la demanda y el expediente administrativo allegado por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2023 TELEGRAMA # **007**

SEÑORA:
MARIBEL MUÑOZ GALLEGO
lufesamuollo@gmail.com
TRANSVERSAL 4B # 35N-63 BARRIO AIDA LUCIA
POPAYAN - CAUCA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0242 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022** Y EL AUTO 0124 DEL 25 DE ENERO DE 2023, QUE ORDENO SU INTEGRACION, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **LUZ ELENA AMU RAMIREZ** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 2022-00653**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA AYDE AGUILAR PARRA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
LITIS: U.G.P.P.
RAD.: 76001310500920220065 6-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderados judiciales**.**

Así mismo le notifico, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le manifiesto que la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Finalmente le hago saber a la señora Juez, que, estudiado nuevamente el proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0123

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.,** toda vez que la demandante también realizó cotizaciones a través de la extinguida CAJANAL E.I.C.E., durante algunos periodos, y teniendo en cuenta que la pretensión principal dentro de la demanda de la referencia, es que se declare la nulidad del traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con el fin de regresar a Régimen de Prima Media Con Prestación Definida y recuperar el régimen de transición, se hace necesario que comparezca la citada entidad al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** al abogado **WILLIAM VALENCIA RODRIGUEZ,** portador de la Tarjeta Profesional número **216.314** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe

representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

6.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

8.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

9.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

10.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

11.- RECONOCER personería al doctor **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **285.297** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

12.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

13.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**

14.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CLEMENCIA RUEDA ALVAREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: PUBLISCREEN IMPRESOS LTDA EN LIQUIDACION, PUBLIMPRESOS DE OCCIDENTE LTDA. EN LIQUIDACION Y PUBLICIDAD INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA. – PIC LTDA. EN LIQUIDACION
RAD.: 2022-00671

SECRETARIA
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto, que se hace necesario integrar como litisconsortes necesarias por la parte pasiva a las sociedades **PUBLISCREEN IMPRESOS LTDA. EN LIQUIDACION, PUBLIMPRESOS DE OCCIDENTE LTDA. EN LIQUIDACION** y **PUBLICIDAD INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA. PIC LTDA. EN LIQUIDACION.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0121

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Finalmente, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por pasiva, a las sociedades **PUBLISCREEN IMPRESOS LTDA. EN LIQUIDACION, PUBLIMPRESOS DE OCCIDENTE LTDA. EN LIQUIDACION** y **PUBLICIDAD INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA. PIC**

LTDA. EN LIQUIDACION, teniendo en cuenta que fueron empleadores de la actora y responsables de las cotizaciones que debieron hacerse a nombre de ésta, al sistema de seguridad social en pensión, durante los tiempos que existieron las relaciones laborales respectivamente, razón por la cual se ve comprometida su responsabilidad dentro del presente proceso, respecto de lo pretendido en la demanda.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIAS POR LA PARTE PASIVA,** a las sociedades **PUBLISCREEN IMPRESOS LTDA. EN LIQUIDACION, PUBLIMPRESOS DE OCCIDENTE LTDA. EN LIQUIDACION** y **PUBLICIDAD INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA. PIC LTDA. EN LIQUIDACION.** En consecuencia, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las litis en mención, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

6.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda y esta providencia, a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **PUBLISCREEN IMPRESOS LTDA. EN LIQUIDACION, PUBLIMPRESOS DE OCCIDENTE LTDA. ENLIQUIDACION** y **PUBLICIDAD INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA. PIC LTDA. EN LIQUIDACION,** a fin de que comparezcan al presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR POSSO MORENO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220067900

SECRETARIA
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial**.**

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.**

Finalmente le manifiesto que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0120

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderadas judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido

para tal fin.

Por otro lado, conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** toda vez que la demandante solicita se declare la nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con el fin de regresar a **COLPENSIONES,** y revisada la documentación allegada con la contestación de la demanda por parte de PROTECCION S.A., se encuentra el "Certificado de Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión ASOFONDOS SIAFP", en el cual se evidencia, que la afiliada también realizó aportes a través de PORVENIR S.A., por lo que se hace necesario que comparezca al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **375.960** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

8.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

9.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

10.- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA DEL PILAR POSSO MORENO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.185.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/01/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 012

Secretaría